Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veinte (2020)
Ref: 11001400305220200172000

Previo a la calificación de la presente demanda y en virtud de lo reglado por el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, se **ORDENA OFICIAR** a las entidades que se relacionan a continuación, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, **SO PENA DE QUE EL FUNCIONARIO RENUENTE Y COMPETENTE DE LAS SEÑALADAS DEPENDENCIAS, INCURRA EN FALTA DISCIPLINARIA GRAVE**, tal y como lo señala el parágrafo del artículo 11 ibídem, suministre la siguiente información:

1. La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C- Hacienda, Unidad Administrativa de Catastro Distrital, a efectos que alleguen el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del bien inmueble ubicado en la KRA 8 A ESTE No. 108-48 SUR que hace parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula No. 50S-40336447, identificado con cédula catastral No. 2025116700300000000 y Chip No. AAA0146ZHJZ.-

2. La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C- Hacienda, Unidad Administrativa de Catastro Distrital, para que informen:

1. a. Si el anterior inmueble, no es de aquellos imprescriptibles o de uso público, inembargable, no enajenable, conforme los arts. 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política de Colombia y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

b. Si el citado bien, no se encuentra ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

- Zonas declaradas como de alto riego no mitigables identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

- Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

- Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

c. Que el prenombrado predio, no se encuentra total o parcialmente en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el art. 37 de la Ley 9ª de 1989.

d. Que el mencionado bien, no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de otras comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

e. Que el aducido inmueble, no se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se entre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

3. La Sociedad de Activos Especiales S.A.S., para que informe si los inmuebles objeto de este proceso se encuentra sometido a procedimientos de extinción del derecho de dominio y si no se encuentra destinado a actividades ilícitas.

4. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que informe si sobre los inmuebles se adelanta algún proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

Una vez obre respuesta de las entidades requeridas, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a874fdaac9fd8b5a0bed627b8bdad0e3fe5688b519798bd61332c9ab6e2ae72f
Documento generado en 31/07/2020 07:19:41 p.m.